

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**

Manizales, Caldas, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

A términos de lo preceptuado en el artículo 76 del Estatuto Procesal Civil, se acepta la renuncia del poder que le había sido conferido a la profesional del derecho Elsa Damaris Zuluaga Arias para la representación de la codemandada Luz Marina Isaza Salazar¹.

Además, vista la constancia secretarial² de 18 de agosto de 2023, a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la codemandada demandante Luz Marina Isaza Salazar para presentar la respectiva sustentación de su alzada no lo hizo, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro del proceso verbal de simulación promovido por la señora Yaneth Gómez Jaramillo en contra de Fernando González Arango en nombre propio y como Heredero determinado de Octavio González Marín, Teresa Del Niño Jesús Giraldo De Muñoz, Luz Marina Isaza Salazar, Maria Isabel Peneche Raygosa y Herederos Indeterminados del señor Octavio González Marín. Se advierte así que la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, estableció en el último inciso del artículo 12, que: "[E]jecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (...)".

¹ CONSTANCIA SECRETARIAL: Por solicitud del despacho del Magistrado Ponente me permito informar que el término del traslado concedido mediante la providencia del 25 de julio de 2023 proferida dentro del proceso de la referencia, a las codemandadas Teresa del Niño de Jesús Giraldo de Muñoz y Luz Marina Isaza Salazar para sustentar los recursos de apelación formulados transcurrió los días 01, 02, 03, 04 y 08 de agosto de 2023 (Inhábiles y festivos: 05, 06 y 07 de agosto), conforme se indicó en constancia secretarial de fecha 18 de agosto de 2023. La codemandada Luz Marina Isaza Salazar dentro del término concedido no hizo pronunciamiento respecto a la sustentación del recurso de apelación interpuesto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es preciso señalar que en el término para sustentar de que disponía la señora Luz Marina Isaza Salazar, se encontraba representada judicialmente por la abogada Elsa Damaris Zuluaga Arias quien presentó renuncia al poder el 23 de agosto de 2023. Manizales, 30 de agosto de 2023.

² CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el término de ejecutoria de la providencia proferida el día 25 de julio de 2023, notificada por estado electrónico el 26 de julio transcurrió los días 27, 28 y 31 de julio (Inhábiles y festivos: 29 y 30 de julio), sin solicitud de pruebas por las partes. Igualmente, me permito informar que el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 25 de julio de 2023 a las codemandadas Teresa del Niño de Jesús Giraldo de Muñoz y Luz Marina Isaza Salazar para sustentar los recursos de apelación formulados transcurrió los días 01, 02, 03, 04 y 08 de agosto de 2023 (Inhábiles y festivos: 05, 06 y 07 de agosto).

Acorde con lo discurrido, es palmario que la parte apelante Luz Marina Isaza Salazar incumplió su deber de argumentar y desarrollar en segundo grado los reparos frente a la sentencia emitida el 25 de mayo de 2023 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas; incumpliendo los supuestos adjetivos para tener por cumplida la carga procesal.

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado.

Luego, atendiendo que la parte refutante Luz Marina Isaza Salazar no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 25 de julio del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado exclusivamente por la señora Luz Marina Isaza Salazar contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2023 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, continúese con el trámite correspondiente, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7361a251d6de9f265c9c1f2c9d19bf43b389e8e61ff0030200327898ee82883**

Documento generado en 30/08/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>